



14:34hrs
Limón

**Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.
Presente**

RECIBIDO

Recibido sin anexos
Secretaría General y en word.

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de decreto para la creación del fideicomiso público vivienda para mujeres y sus reglas de operación** de conformidad con los siguientes:

Fundamento jurídico:

Internacional

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- III. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.
- IV. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- V. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- VI. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- VII. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- VIII. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- IX. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Nacional

- X. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo séptimo, artículo 6, artículos 79, 110, 116, 117 fracción VIII)
- XI. Ley de Vivienda (1-6, 8 y 12)
- XII. Ley General de Asentamientos Humanos (artículo 5, fracciones III y V; 32, fracción V; 49, fracción III)
- XIII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- XIV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- XV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Tel.: 3338374400 ext. 4235 correo: maochoa@guadalajara.gob.mx

Estatal

- XVI.** Constitución Política del Estado de Jalisco (artículos 4, 9, 35 bis, 92)
- XVII.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- XVIII.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios
- XIX.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
- XX.** Ley de Vivienda del Estado de Jalisco (artículos 1, 2, 7, 9, 41)
- XXI.** Código Urbano para el Estado de Jalisco (artículos 3, 8, 10)

Municipal

- XXII.** Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (artículos 88, 150 quatercives, artículo 109, fracción VI, XI, XV, XXIII, artículo 197, artículos 306-319)
- XXIII.** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara
- XXIV.** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara

Antecedentes:

- I.** Tratado hacia ciudades, pueblos y aldeas justos, democráticos y sostenibles (1992)
- II.** Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad (1995)
- III.** Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos de la Ciudad (2000)
- IV.** Carta Mundial de Derecho a la Ciudad (2004)
- V.** Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad (2004)
- VI.** La Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) (2016)

Exposición de Motivos:

“El espacio doméstico no es para la mujer un espacio elegido ni de disfrute, es el lugar de la obligación, del cumplimiento del rol de género. No por ello ha dejado de haber mujeres que, ya sea desde la experiencia obligada o desde la ruptura con la misma, han aportado tanto al pensamiento teórico como a la práctica de la arquitectura y, en especial, de la vivienda, aunque no hayan sido suficientemente reconocidas.”

Zaida Muxi (2018), “Mujeres, Casas y Ciudades”

En un mundo pensado por y para el hombre “ideal”, las mujeres tienen más dificultades para acceder a una vivienda. Los sucesivos informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada (Miloon KOTHARI, 2003, 2004, 2006), los de las relatoras posteriores sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (Raquel ROLNIK, 2011; Leilani FARHA, 2015), así como los publicados directamente por Naciones Unidas (UN-HUMAN RIGHTS, 2012; UN-HABITAT, 2014) y los relativos a las consultas regionales sobre este asunto (UN-HABITAT, 2002, 2004, 2005a, 2005b, 2006; ODESC, 2006; María Silvia EMANUELLI, 2004) como enuncian que las mujeres sufren un trato discriminatorio en todas las esferas esenciales para el disfrute de una vivienda adecuada a causa de un cúmulo de factores interrelacionados, entre los que cabe destacar: (i) el desigual acceso de la mujer a la educación y a las fuentes de ingresos; (ii) su inferior posición en los mercados de trabajo; (iii) sus mayores tasas de pobreza y exclusión social, (iv) las frecuentes barreras legales y sociales para acceder a la tierra, a la propiedad, a la herencia, al crédito y a los subsidios de vivienda; y (v) la ausencia de programas nacionales para corregir esta discriminación. Además, estos informes identifican unos grupos de mujeres en una especial situación de vulnerabilidad en materia de vivienda debido a la intersección de diferentes ejes de exclusión, la clase es un factor determinante en este

sentido pero hay otros como: las mujeres que viven violencia doméstica, las adultas mayores, las discapacitadas, las refugiadas, las viudas, las pertenecientes a minorías étnicas, las trabajadoras migrantes, las trabajadoras sexuales, las lesbianas y transexuales, las separadas y divorciadas, y las víctimas de desalojos forzosos.

Cuando las mujeres se incorporaron de manera masiva al mercado asalariado, su rol en la casa no cambió mucho. El feminismo nos ha ayudado a comprender la interacción entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo en el modelo de producción capitalista y a esclarecer el juego de dobles jornadas que soportan la mayoría de las mujeres para sacar las tareas de cuidados adelante.

Asumir que los cuidados son un trabajo lleva implícito reconocer que estas tareas necesitan un lugar donde desarrollarse. Del mismo modo que los trabajos asalariados requieren un centro de producción, los trabajos reproductivos demandan un centro de reproducción para realizarse, en este caso, la casa. La casa es ese lugar donde nos alimentamos, nos vestimos, amamos a nuestros seres queridos, nos formamos, nos curamos y descansamos. La vivienda, para el mantenimiento de las personas, lo es todo, y sólo puede ser negada como derecho por un sistema depredador “esa cosa escandalosa”, que decía Donna Haraway, que no atiende la vida ni las condiciones necesarias para que pueda darse.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, la ley debe establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo. A pesar de que ésta señala de manera clara el derecho de las personas a una vivienda adecuada, la realidad es muy distinta, ya que en los últimos años en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) se ha dado, por un lado, un crecimiento inmobiliario sin precedentes, especialmente de construcciones verticales y, al mismo tiempo, de manera contradictoria a este aumento de oferta inmobiliaria se ha expulsado a la población de áreas céntricas de la ciudad hacia las periferias, ya que el costo de las rentas y venta de viviendas se ha disparado.

En el foro "Guadalajara Sin Techo" se señaló que entre 2010 y 2012, las construcciones verticales se han triplicado en el AMG, el precio de los inmuebles residenciales aumentó 45% y la zona ha perdido el 7% de su población. Se vive en Guadalajara y toda su área metropolitana una crisis inmobiliaria, específicamente la llamada financiarización de la vivienda, es decir, la vivienda lejos de considerarse un derecho o incluso una mercancía que se puede obtener a un costo adecuado se ha convertido en un activo financiero, es decir, estas nuevas viviendas no están haciéndose para que las personas puedan rentarlas o comprarlas para vivir en ellas sino que son activos financieros que a sus propietarios les dan rendimientos y plusvalía.

El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), en sus datos sobre el sector inmobiliario señala que el precio promedio de la venta de vivienda en Guadalajara es de \$4,795,248 y el precio promedio de la renta es de \$25,238. Mientras la brecha salarial sigue presente, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (Coneval) en Jalisco el sueldo mensual promedio de los hombres es de 8 mil 604.54 pesos, en contraste, el sueldo mensual promedio de las mujeres es de 6 mil 429.22 pesos.

Ante la especulación y el encarecimiento de la vivienda, las poblaciones más perjudicadas son las personas jóvenes y las mujeres. La mayor parte de hogares encabezados por jóvenes y jefas de hogar pagan alquiler, por lo que los aumentos de precios en las rentas de las viviendas ocasionados por la especulación, es una problemática que les afecta directamente.

Según las características de los hogares proporcionadas por el IIEG, en 2015, en Guadalajara había 393,530 hogares censales, de ellos 258,918 tenían jefatura masculina mientras 134,612 tenían jefatura femenina. Según el censo 2020, en Jalisco, 34 de cada 100 hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda. A nivel nacional, Jalisco ocupa el lugar siete por su porcentaje de hogares con persona de referencia mujer.

En México, existen 23,895,576 viviendas particulares habitadas propias, de ellas son propietarias 9,690,075 mujeres y 13,831,142 hombres. El Infonavit reportó en 2020 que solamente el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% para los hombres. ONU Habitat señala que esa disparidad se debe a los problemas que enfrentan las mujeres para encontrar trabajo, la brecha la brecha salarial, el menor número de semanas cotizadas, los menores incrementos salariales que reciben, todo lo cual disminuye sus posibilidades de adquirir una vivienda.

Las mujeres viven una situación desfavorable en el acceso a la vivienda es por eso que los gobiernos deben implementar métodos e instrumentos para promover la tenencia legal de viviendas adecuadas para las mujeres. Sophie Davin, urbanista de ONU Hábitat señala que la seguridad de la tenencia de vivienda por parte de las mujeres es muy inferior a la de los hombres debido a la pobreza, las condiciones de vulnerabilidad de la mujer a la violencia ya que gran parte de las mujeres que viven violencia familiar o doméstica son desalojadas de sus hogares, las costumbres y tradiciones, las leyes, políticas y programas discriminatorios que contribuyen a la desigualdad en general y que desfavorecen a las mujeres en particular.

En el siguiente cuadro se explica la situación de las mujeres y las dificultades que éstas enfrentan para alcanzar la igualdad sustantiva en el derecho a la vivienda:

Aspectos	Definición	Situación de las mujeres	Perspectiva de igualdad sustantiva
<p>Seguridad de tenencia</p>	<p>La tenencia adopta diversas formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arrendamiento, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierras o de propiedades. Sea cual sea el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas. Los Estados partes deben ofrecer seguridad jurídica de la tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección, en consulta real con las personas y grupos afectados.</p>	<p>La seguridad de la tenencia de las mujeres es desproporcionadamente inferior a la de los hombres. Esto se debe, entre otras cosas, a la pobreza y la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, así como a las leyes, políticas y programas discriminatorios que contribuyen a la desigualdad de las mujeres en general.</p> <p>Las mujeres son desalojadas de sus hogares a causa de la violencia familiar o doméstica, las leyes de sucesión discriminatorias, las costumbres, las tradiciones y la falta de medios económicos provocada por políticas estatales que desfavorecen a las mujeres.</p>	<p>A las personas cuya seguridad de la tenencia se encuentra en situación de mayor riesgo (incluidas las mujeres pertenecientes a minorías o grupos indígenas y las mujeres cabeza de familia) debe proporcionárseles seguridad jurídica de la tenencia con carácter inmediato.</p> <p>Todas las mujeres deben tener un grado de seguridad jurídica de la tenencia que las proteja de los desalojos forzosos provocados por diferentes razones, entre ellas la violencia familiar o doméstica.</p> <p>Deben revisarse las leyes y prácticas discriminatorias en materia de sucesión que afecten a la seguridad de la tenencia de las mujeres, y no deben ponerse en marcha proyectos de eliminación de barrios marginales ni otros proyectos de desarrollo que amenacen la seguridad de la tenencia de las mujeres.</p> <p>Para proporcionar esta seguridad jurídica de la tenencia, los Estados partes deben consultar a todas las personas y los grupos afectados, incluidas las mujeres. Si fuese necesario, deben adoptarse medidas especiales para asegurar la plena participación de las mujeres.</p>
	<p>Los gastos personales o del hogar asociados a la vivienda no deben poner en peligro el logro y la cobertura</p>	<p>Las mujeres que viven en condiciones de pobreza y precariedad corren un riesgo mayor de retrasarse en los</p>	<p>Los gastos personales o del hogar asociados a la vivienda no deben poner en peligro el logro y la cobertura</p>

Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Tel.: 3338374400 ext. 4235 correo: machoa@guadalajara.gob.mx

<p>Asequibilidad</p>	<p>de otras necesidades básicas. Los Estados partes deben adoptar medidas para asegurar que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a los niveles de ingresos. Los Estados partes deben disponer de subsidios de vivienda para las personas que no puedan obtener una vivienda asequible. Los inquilinos deben estar protegidos contra niveles o aumentos del alquiler desproporcionados.</p>	<p>pagos y ser desalojadas.</p> <p>Los "ingresos familiares" no siempre tienen en cuenta el hecho de que las mujeres pueden no tener control sobre los gastos del hogar.</p> <p>Las mujeres pueden no tener el mismo acceso a subsidios de vivienda.</p> <p>Con frecuencia, los propietarios explotan a las mujeres pidiendo "favores" sexuales para evitar el aumento del alquiler o el desalojo.</p>	<p>de otras necesidades básicas, como los alimentos, el agua, los medicamentos y los cuidados de higiene, entre ellos los relacionados con la menstruación; de todos los miembros del hogar, incluidas las mujeres.</p> <p>Al asegurar el acceso a viviendas asequibles, los Estados partes deben desarrollar estrategias que tengan en cuenta la situación y las condiciones económicas de las mujeres, también cuando se deben a diferencias salariales entre los géneros.</p> <p>Los Estados partes deben reconocer que las mujeres dedicadas al cuidado de sus hijos e hijas no tienen ingresos y que, en estos casos, el acceso a viviendas asequibles exigirá consideraciones específicas.</p> <p>Los Estados partes deben conceder subvenciones a las personas que no pueden acceder a una vivienda asequible. Para ello, tienen que garantizar que las subvenciones se concedan de manera no discriminatoria y que se dé prioridad a las mujeres en situación de necesidad.</p> <p>Los inquilinos deben estar protegidos contra niveles de alquiler y aumentos de los alquileres irrazonables. A estos efectos, los Estados partes deben velar por que los propietarios que soliciten "favores" sexuales de sus inquilinas sean objeto de sanciones penales y que las mujeres dispongan de un sistema seguro para denunciar y afrontar este tipo de incidentes.</p> <p>Los Estados partes también deben velar porque las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso a créditos y préstamos necesarios para cubrir sus</p>
-----------------------------	---	--	--

			necesidades de vivienda.
<p>Accesibilidad</p>	<p>Debe tenerse acceso a una vivienda adecuada. Los grupos desfavorecidos deben tener acceso pleno y sostenible a recursos de vivienda adecuados. Así pues, debe asegurarse cierta prioridad en relación con la vivienda a los grupos desfavorecidos, como las personas adultas mayores, la niñez, las personas con una discapacidad física, los enfermos graves, las personas seropositivas, las personas con problemas médicos persistentes, las personas con una discapacidad psicosocial o del desarrollo, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas de riesgo de desastres, y otros grupos. Tanto la legislación como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de estos grupos. En muchos Estados partes el aumento del acceso a la tierra entre sectores de la población que carecen de ella o empobrecidos debe ser un objetivo central de sus políticas. Los gobiernos deben asumir obligaciones claras para consolidar el derecho de todos a un lugar seguro en el que vivir en paz y dignidad, que incluya el acceso a la tierra.</p>	<p>En general, las mujeres se encuentran con muchos más obstáculos a la hora de acceder a una vivienda.</p> <p>Las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar o doméstica se encuentran entre los más desfavorecidos en lo que concierne al acceso a una vivienda.</p> <p>La mayoría de las personas que carecen de tierra son mujeres.</p> <p>Hay un vínculo importante entre la situación de las mujeres que carecen de tierras y la existencia de leyes discriminatorias en materia de sucesión y la presión social que impide que las mujeres reclamen su derecho a la herencia.</p>	<p>Mujeres, hombres y niños deben tener acceso a una vivienda adecuada. Los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para acabar con los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a una vivienda adecuada.</p> <p>Por ejemplo, los Estados partes deben garantizar la no discriminación de las mujeres por parte de los propietarios, los parientes varones, los prestamistas o los funcionarios gubernamentales a la hora de acceder a alojamiento o a préstamos necesarios para obtenerlo. En particular, las mujeres deben ser protegidas de la discriminación en razón de su estado civil o en relación con la vivienda, su nivel económico o su fuente de ingresos. También deben modificarse las normas culturales que afecten negativamente al acceso de la mujer a una vivienda de manera independiente, como en el caso de las mujeres que eligen libremente vivir solas o que huyen de relaciones violentas.</p> <p>El acceso a la vivienda debe ser prioritario para todos los grupos desfavorecidos, incluidas las mujeres, en especial las madres solteras, las mujeres de edad, las mujeres víctimas de la violencia y las refugiadas o desplazadas, la niñez, las personas adultas mayores, las personas con enfermedades graves, los seropositivos, las personas con problemas médicos persistentes, las personas con una discapacidad psicosocial o del desarrollo, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas de riesgo de desastres, y otros</p>

			<p>Grupos.</p> <p>En muchos Estados partes, el acceso a una vivienda adecuada esta estrechamente ligado al acceso a la tierra. Los Estados partes tienen que desarrollar políticas de reforma de la tenencia de tierras para garantizar el acceso a títulos de propiedad de estas. Los Estados partes tienen que prestar particular atención a la situación de la mujer en este aspecto, modificar o derogar leyes y respaldar cambios en las costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer negándole la igualdad de derechos en el acceso y el control de la tierra, la propiedad y la vivienda, y asegurar su derecho a un trato igual en lo que se refiere a la reforma agraria y la tenencia de la tierra, así como en los programas de reasentamiento.</p>
<p>Estas definiciones se ajustan a las que figuran en la Observación general No 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuando se habla de los Estados partes se hace referencia a los Estados partes en el Pacto. Similares obligaciones dimanar de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p> <p>Fuente: Adaptado del trabajo de Leilani Farha, Centro para los Derechos a la Igualdad en el Alojamiento.</p>			

Desde los municipios pueden desarrollarse instrumentos para propiciar la tenencia legal de vivienda adecuada para las mujeres, es por eso que proponemos la creación de un fideicomiso que contribuya a garantizar sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa de decreto para la creación del fideicomiso público vivienda para mujeres y sus disposiciones generales:

Artículo 1.- Se crea el Fideicomiso Público Vivienda para Mujeres.

Artículo 2.- El objeto de este fideicomiso es contribuir a que las mujeres tengan seguridad de tenencia, asequibilidad y accesibilidad a una vivienda, priorizando a aquéllas que vivan condiciones de precariedad económica, violencia doméstica, las jefas de familia, las adultas mayores, las discapacitadas, las viudas, las pertenecientes a minorías étnicas, las trabajadoras migrantes, las trabajadoras sexuales, las lesbianas y transexuales, las separadas y divorciadas, y las víctimas de desalojos forzosos.

Artículo 3.- El dinero de este fideicomiso se distribuirá en dos modalidades:

- I. Construir, ampliar o mejorar la vivienda.
- II. Adquirir vivienda.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá:

I.- Fideicomisario o Beneficiarios.- Las mujeres que el comité técnico del fideicomiso así lo señale.

II.- Fideicomitente.- Gobierno Municipal de Guadalajara.

III.- Fiduciario.- OPD Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.

IV.- Ley.- Ley que crea el Fideicomiso Público Vivienda para Mujeres.

V.- Fideicomiso.- Fideicomiso Público Vivienda para Mujeres.

Artículo 5.- Para efectos de transparencia se expresará tanto en el fideicomiso como en el contrato con la Institución Fiduciaria la autorización para que con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado se autorice la entrega y divulgación de toda la información inherente a este fideicomiso a quien lo solicite, sin necesidad de justificación alguna por parte del peticionario.

Artículo 6.- Independientemente de lo que señala el artículo anterior, el fideicomiso será activo en materia de transparencia y publicará, de manera enunciativa más no limitativa, en un portal de Internet todas sus funciones, operaciones, autorizaciones, y recursos que obtenga, tenga, y realice.

Artículo 7.- El patrimonio del fideicomiso se conformará con la contribución que reciba del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 8.- El fideicomiso será independiente de la esfera administrativa central del Poder Ejecutivo pero sí sujeto a la normatividad de gasto público así como a la fiscalización de los Órganos Municipales correspondientes, como lo son la Contraloría Ciudadana, en el aspecto de la fiscalización de los recursos públicos Municipales en todos los aspectos de su competencia.

Artículo 9.- Está prohibido que en todas las Obras y/o Acciones que realice el fideicomiso se publicite la figura o nombre de cualquier servidor público, so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 10.- En toda propaganda o publicidad de cualquier obra y/o acción que realice el fideicomiso se deberá insertar la siguiente frase "En esta obra y/o acción intervienen tus recursos fiscales, por lo tanto, esta prohibida su promoción con efectos partidistas o electorales".

Artículo 11.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por :

- I.- Una Presidencia Ejecutiva, que será quien ocupa la Presidencia Municipal.
- II.- Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto de las Mujeres de Guadalajara y tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso.
- III.- La persona titular de la Tesorería Municipal.
- IV.- Como vocales las personas titulares de la Sindicatura Municipal, la Dirección de Promoción de la Vivienda de Guadalajara y la Contraloría Ciudadana.
- V.- Un representante por cada fracción edilicia que exista en el Gobierno Municipal.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será honorífico y no da derecho a retribución alguna por su desempeño.

Los representantes de las dependencias ante el Comité Técnico serán los respectivos titulares, en caso de ausencias podrán designar como suplentes a aquellos servidores públicos con capacidad de decisión.

Artículo 12.- El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes facultades:

- I.- Establecer y vigilar las reglas de operación para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines del fideicomiso.
- II.- Administrar el patrimonio fideicomitado.
- III.-. Celebrar con los sujetos de derecho público los actos jurídicos necesarios para el adecuado funcionamiento del fideicomiso.

IV.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo apruebe, realizando la Convocatoria la Presidencia cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, éstas se podrán realizar a solicitud de la Presidencia, de cualquiera de las personas miembros del Comité Técnico y serán convocadas cuando menos con dos días de anticipación.

V.- La duración del fideicomiso será la que acuerde el Comité Técnico del mismo.

VI.- Al momento de la liquidación del fideicomiso los recursos públicos se reintegrarán a los entes públicos que los aportaron.

VII.- Publicitar todas sus acciones.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto:

a) Objeto:

El objeto es la creación del fideicomiso público Vivienda para Mujeres con el fin de contribuir a que las mujeres tengan seguridad de tenencia, asequibilidad y accesibilidad a una vivienda.

b) Materia que se pretende regular

Materia de derechos y vivienda, formalmente administrativa, dado que incide en el ámbito de atribuciones administrativas de áreas ejecutivas del Ayuntamiento de Guadalajara.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Repercusiones jurídicas:

No tiene.

Repercusiones laborales:

No tiene.

Repercusiones presupuestales:

Aportar al fideicomiso el 1% del presupuesto anual iniciando en el año 2024.

Repercusiones Sociales:

El objeto de este fideicomiso es contribuir a que las mujeres tengan seguridad de tenencia, asequibilidad y accesibilidad a una vivienda, priorizando a aquéllas que vivan condiciones de precariedad económica, violencia doméstica, las jefas de familia, las adultas mayores, las discapacitadas, las viudas, las pertenecientes a minorías étnicas, las trabajadoras migrantes, las trabajadoras sexuales, las lesbianas y transexuales, las separadas y divorciadas, y las víctimas de desalojos forzosos. Ya que el acceso a una vivienda en esta ciudad es cada vez más complicado y en el caso de las mujeres este se agrava ya que ellas perciben salarios 25% menores que los hombres, por lo que acceder a una vivienda se vuelve prácticamente imposible.

Someto a la elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa con turno a comisión, misma que contiene los siguientes puntos de

DECRETO

Primero.- Se autoriza la conformación del Comité Técnico que diseñará, operará y vigilará el Fideicomiso Público Vivienda para Mujeres.

Segundo.- Se autoriza la celebración del Fideicomiso Público Vivienda para Mujeres, en beneficio de las mujeres de Guadalajara.

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Segundo. Una vez publicada la presente reforma y adición, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, Julio de 2023



Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos